

correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**Sexto.-** ORDENAR que las autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Seminario Bíblico Andino, cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

**Séptimo.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>95</sup>. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

**Octavo.-** NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 047-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Seminario Bíblico Andino, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

**Noveno.-** ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento que remita a la Dirección de Supervisión copia de la documentación presupuestal, financiera y contable presentada por la Universidad Seminario Bíblico Andino en el expediente. Ello a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe si cumple con la adecuada distribución y uso de excedentes conforme a ley.

**Décimo.-** ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento que remita a la Dirección de Supervisión y la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la información presentada por la Universidad respecto de los legajos de los docentes que figuran como autoridades. Ello a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Universitaria para su designación como tales.

**Décimo Primero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décimo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 047-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Cesan por límite de edad a Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia

Presidencia

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 122-2019-P-CE-PJ

Lima, 27 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 047-I-2019-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 497-2002-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2002 se nombró al doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui como Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo.** Que el ejercicio del cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 047-I-2019-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, documento de identidad y partida de nacimiento, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Supremo nació el 28 de noviembre de 1949; y que el 28 de noviembre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

**Cuarto.** Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

**Quinto.** Que es importante resaltar que el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui comenzó la función jurisdiccional como Juez de Primera Instancia titular en el 18° Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Mediante Resolución Suprema N° 104-88-JUS fue nombrado Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; y en virtud a sus competencias profesionales fue nombrado posteriormente como Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República en el año 2002; y a través de la Resolución N° 359-2010-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura lo reincorporó al cargo de Juez titular del Supremo titular.

El mencionado Juez Supremo integró diferentes Salas Supremas; siendo designado como Presidente de la Sala Civil Transitoria y de Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Asimismo, integró el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Actualmente se desempeña como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por otro lado, ejerció la docencia en diversas universidades; e intervino como participante y expositor en conferencias nacionales y extranjeras.

A lo largo de su carrera profesional, en los cargos que desempeñó en este Poder del Estado, contribuyó a

<sup>95</sup> Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD

#### Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(....)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

#### Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

mejorar el servicio de administración de justicia, lo cual merece ser reconocido por el Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 29 de noviembre del año en curso, al doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui en el cargo de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.-** Expresar reconocimiento público, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui por su trayectoria profesional como Juez de este Poder del Estado.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha generado una plaza vacante de Juez Supremo titular.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y al mencionado Juez Supremo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1831697-3

## Amplían competencia funcional de diversos Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales para conocer procesos comunes e inmediatos en el Distrito Judicial de Huánuco

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 442-2019-CE-PJ

Piura, 15 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 639-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco propone la ampliación de competencia funcional de diversos Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, para conocer procesos comunes e inmediatos.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, se dispuso que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y el 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Huánuco; Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Amarilis y Provincia de Huánuco; y el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Huánuco, como órganos jurisdiccionales que deberán conocer de manera exclusiva los procesos inmediatos en casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y, por Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, se dispuso que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal, sin que esto constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

**Tercero.** Que, la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 210-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, establece que los mencionados órganos jurisdiccionales que conocen y tramitan procesos inmediatos, registran una sobrecarga procesal; asimismo, los órganos jurisdiccionales que conocen y tramitan procesos comunes registran una sobrecarga procesal, en consecuencia, con la finalidad de equiparar la carga procesal entre los órganos jurisdiccionales es necesario la ampliación de competencia funcional en el trámite de procesos comunes e inmediatos del 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado; y del 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Huánuco, todos del Distrito Judicial de Huánuco.

**Cuarto.** Que, por lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1336-2019 de la cuadragésimo tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, respecto a la ampliación de funciones de los órganos jurisdiccionales especializados en procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, para el conocimiento del proceso común; sin que constituya dejar sin efecto su exclusividad.

**Artículo Segundo.-** Ampliar, a partir del 1 de diciembre del año en curso, la competencia funcional a los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco, de la siguiente forma:

a) 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Huánuco, para que en adición a sus funciones conozca procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

b) Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, para que en adición a sus funciones conozca procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

c) 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Amarilis y Provincia de Huánuco, para que en adición a sus funciones conozca procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

d) 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Rupa Rupa y Provincia de Leoncio Prado, para que en adición a sus funciones conozca procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.